

**CONSTANCIA:** Vía telefónica se me informó de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el presente proceso no existen dineros retenidos al demandado. Manizales veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio :No. 1246**  
**PROCESO :EJECUTIVO**  
**RADICADO :17001-40-03-007-2020-00317-00**  
**DEMANDANTE :CAJA DE COMPENSACIÓN**

**FAMILIAR DE**

**DEMANDADO CALDAS, CONFA**  
**:RENE DE JESÚS OCAMPO RAMÍREZ**

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso por novación de la obligación demandada.

En el escrito rubricado por las partes procesales se solicita que se declare terminado el proceso por novación de la obligación; ya que se realizó con el demandado un acuerdo de novación de la deuda procediendo a crear una nueva obligación en el sistema, la cual incluye las costas procesales y se realizó la firma de un nuevo pagaré por parte del demandado. Solicitan el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de existir dineros que obren dentro del expediente, se ordene la entrega de los mismos a la parte demandante; renuncian a términos de notificación y ejecución del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos de la figura de la Novación, definida por el artículo 1687 del Código Civil como la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, a más de los demás requisitos previstos en los artículos 1688 y siguientes de esta codificación; se accederá a la petición, declarando terminado el presente proceso por novación de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, sin lugar a la entrega de dineros a la demandante ya que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal informó que no hay títulos de depósito judicial para el presente proceso, se aceptarán la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, pues viene suscrita la petición por las partes en conflicto y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por novación de la obligación demandada, ante la firma por el demandado de nuevo pagaré con la entidad demandante constituyendo nueva obligación y extinguiendo la aquí demandada.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que el demandado, señor RENE DE JESÚS OCAMPO RAMÍREZ tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese por la secretaría del despacho el oficio respectivo.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-80551 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de esta ciudad y de propiedad del demandado, señor RENE DE JESÚS OCAMPO RAMÍREZ. Líbrese y remítase por secretaría del despacho el respectivo oficio.

**Cuarto: NO HAY** lugar a ordenar la devolución de dineros al demandado, por lo dicho anteriormente.

**Quinto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**Sexto: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

**CÓPIESE Y CÚMPLASE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

JABO